



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2015-00004
PROCESO	ALIMENTOS

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demanda solicita EXONERACION de la cuota alimentaria interpuesta en el proceso de alimentos. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito por parte del sr MARCO AURELIO VASQUEZ en el que solicita que se le EXONERE de la cuota alimentaria interpuesta en el proceso a favor de sus hijos hoy mayores de edad ROYISER Y SARAY VASQUEZ TORRENEGRA, mediante sentencia, lo anterior se solicita que teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la cuota de alimento han cambiado.

Sin embargo, estudiada su solicitud se tiene que la misma resulta improcedente como quiera que el escrito deprecado, no cumple con los requisitos y que este no es el medio idóneo para exigir dicha EXONERACION de la cuota de alimento por lo que deberá promover el respectivo proceso que para estos fines establece en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P por lo que se deberá promover a través de una demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: No acceder a la solicitud presentada por la parte actora a través de escrito de memorial allegado al correo del despacho por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de NOVIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 171 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ